

AUTO No. 00888

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2007ER30614 del 26 de Julio de 2007, la señora LINA MARIA CANTILLO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.741.474, en calidad de representante legal de la sociedad LC MANUFACTURING S.A. identificada con el Nit 830.077.789-4, solicitó permiso para comercialización de productos de fauna silvestre.

Posteriormente, profesionales de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento - Fauna Silvestre, adelantaron visita de control al establecimiento ubicado en la Av 82 No. 12 – 7 C, todo lo cual quedó registrado en el Acta No. 351.

De acuerdo con la visita en mención, mediante concepto técnico No. 9399 del 14 de Septiembre de 2007, la oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre, concluyó que *“Se considera viable desde el punto de vista técnico, otorgar un permiso de comercialización de pieles terminadas así como de artículos elaborados en pieles de animales silvestres a la empresa LC Manufacturing (...)”*

Mediante Auto No. 0709 del 10 de Abril de 2008, la Directora Legal Ambiental ordenó iniciar trámite administrativo ambiental de permiso a favor de la sociedad LC MANUFACTURING S.A. identificada con el Nit 830.077.789-4, y representada legalmente por LINA MARIA CANTILLO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.741.474.

El día 10 de Abril de 2008, la Dirección Legal Ambiental, expidió la Resolución 0781, mediante la cual se otorgó permiso a la sociedad LC MANUFACTURING S.A. identificada con el Nit 830.077.789-4, y representada legalmente por LINA MARIA CANTILLO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.741.474, para la comercialización de productos de fauna silvestre.

Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita técnica a la sociedad LC MANUFACTURING S.A. identificada con el Nit 830.077.789-4, y representada legalmente por LINA MARIA CANTILLO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.741.474, ubicada en la Avenida 82 No. 12 - 76, todo lo cual quedó registrado en el Acta de visita para seguimiento a permiso No. 34 del 08 de Noviembre de 2011.

Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita técnica a la sociedad LC MANUFACTURING S.A. identificada con el Nit 830.077.789-4, y representada legalmente por LINA MARIA CANTILLO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.741.474, ubicada en la Avenida 82 No. 12 - 76, todo lo cual

AUTO No. 00888

quedó registrado en el Acta de visita para seguimiento a permiso No. 018 del 17 de Octubre de 2014.

Posteriormente, el día 20 de Noviembre de 2014, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita técnica a la sociedad LC MANUFACTURING S.A. identificada con el Nit 830.077.789-4, y representada legalmente por LINA MARIA CANTILLO MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.741.474, ubicada en la Avenida 82 No. 12 - 76, todo lo cual quedó registrado en el Acta de visita para seguimiento a permiso No. 022.

De acuerdo con lo anterior, Profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre emitieron el concepto técnico No. 01032 del 04 de Febrero de 2015, en el cual se concluyó que:

“Teniendo en cuenta los antecedentes y hallazgos descritos, desde el punto de vista técnico se considera pertinente que el área jurídica de la SSFFS a partir del estudio de la situación descrita en este documento y del análisis legal correspondiente, establezca la pertinencia de iniciar un proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad comercial LC Manufacturing SA identificada con el NIT 830.077.789-4, por el incumplimiento las obligaciones contenidas en los numerales 9 y 10 del Artículo Tercero de la Resolución 781 del 10 de abril de 2008.

Adicionalmente, se sugiere desde el punto de vista técnico que se determine la pertinencia de ordenar el archivo del expediente SDA-04-2007-2703 correspondiente a los trámites que dieron lugar a la expedición de la Resolución 781 del 10 de abril de 2008, toda vez que el permiso perdió vigencia y el usuario no solicitó la prórroga o renovación del mismo.”

De acuerdo con lo expuesto en el concepto técnico antes citado, se requiere iniciar proceso sancionatorio por presuntas infracciones a la normatividad ambiental, en tal sentido se procederá a decidir la pertinencia del desglose de los documentos que sirven como sustento a esa determinación.

En vista de que mediante Resolución No. 0781 del 10 de Abril de 2008, se resolvió otorgar el permiso, y teniendo en cuenta que no fue recurrido dicho Acto Administrativo, se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

AUTO No. 00888

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y de acuerdo con los documentos que obran en el expediente, se puede establecer que hay una conducta que presuntamente es constitutiva de infracción a la normatividad ambiental, en tal sentido, esta autoridad deberá ordenar el desglose del Acta de visita para seguimiento a permiso No. 34 del 08 de Noviembre de 2011, Acta de visita para seguimiento a permiso No. 018 del 17 de Octubre de 2014, Acta de visita para seguimiento a permiso No. 022 del 20 de Noviembre de 2014 y el concepto técnico No. 01032 del 04 de Febrero de 2015, que servirán de base para abrir un nuevo expediente, y tomar las determinaciones pertinentes..

Que de acuerdo con el Artículo 267 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984, *“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se dará aplicación al Artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, *“Desgloses. Los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes (...)*

4. En el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia del documento desglosado, y al pie o margen de ella el secretario anotará el proceso a que corresponde.(...)”

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento, resulta procedente ordenar el desglose de los documentos precitados, contenidos en el expediente DM-04-2007-2703.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento permisivo correspondiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.”* Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo.”*

AUTO No. 00888

Dentro del desarrollo de la solicitud de permiso se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se cumplieron todas las etapas procesales y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente DM-04-2007-2703.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: Ordenar el desglose del Acta de visita para seguimiento a permiso No. 34 del 08 de Noviembre de 2011, Acta de visita para seguimiento a permiso No. 018 del 17 de Octubre de 2014, Acta de visita para seguimiento a permiso No. 022 del 20 de Noviembre de 2014 y el concepto técnico No. 01032 del 04 de Febrero de 2015, contenidos en el expediente DM-04-2007-2703, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia

SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a desglosar los documentos en cita.

TERCERO: De acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, dejar copia de los documentos a desglosar, dentro del expediente DM-04-2007-2703, haciendo la anotación pertinente.

CUARTO: Remitir los documentos desglosados al área jurídica de Flora y Fauna Silvestre de la SSFFS, para proceder con el tramite sancionatorio

QUINTO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Permisivo contenido en el expediente DM-04-2007-2703, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

SEXTO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

SÉPTIMO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00888

OCTAVO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de abril del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-04-2007-2703

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------|-----------------|-------------|-----------------------------|---------------------|------------|
| Laurenst Rojas Velandia | C.C: 1032414332 | T.P: 210648 | CPS: CONTRATO 22 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 24/03/2015 |
|-------------------------|-----------------|-------------|-----------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: 52432320 | T.P: 164872 | CPS: CONTRATO 048 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 25/03/2015 |
|----------------------------|---------------|-------------|------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | |
|---------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|
| Nidia Rocio Puerto Moreno | C.C: 46454722 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 833 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 22/04/2015 |
|---------------------------|---------------|----------|------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 22/04/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|---------------------|------------|